

Acta acordando
se voten los tres
individuos que en
representacion del
pueblo han de in-
conar el pleito so-
bre el derecho de
Mongeliberri que
conten de D.^o An-
tonio Ochoa de esta
nidad

En el lugar de Barrova a tres de Mayo de
mil ochocientos ochenta y nueve; por el Ayuntamiento y veintena del mismo y de quien de
parte del vecino dado íntegra lectura al dictamen dado
por el Sr. Abogado D.^o Basilio Ochoa á con-
vencencia de la Comenta que al mismo se le ha
hecho sobre el derecho que el pueblo se conde-
ra tiene en el monte denominado de Mongeliberri
propiedad en parte de D.^o Antonio Ochoa
como sucesor de D.^o Roque Ochoa, y por su uni-
midad y conformidad de todos los Sr. Conve-
nientes se acordó lo siguiente.

1.^o Que para entablar el pleito al cual da lugar
la cesion que se tiene pendiente con dicho Sr. Ochoa
sobre el denominado monte de Mongeliberri, se
proceda entre todos los concurrentes al sorteo de
los tres que en representacion del pueblo han
de incoar el pleito ante el Tribunal correspon-
diente.

Verificado dicho sorteo segun lo acordado en el
punto anterior, cupo la suerte á los Sr. Ochoa
Sr. A. D.^o Basilio Ochoa, D.^o Anastasio Mun-
narriz y á D.^o Xicaris Ochoa; cuyos tres Sr.
se comprometen y obligan á incoar el pleito
en representacion del pueblo, y á cumplirlo
y fielmente como cometido.

2.^o Que para los viajes que dichos Sr. Ochoa
con motivo de tal pleito y durante todo el ti-
po que este se prolongue á la ciudad de Lele-
ya á nombrar el Abogado ya á consultar lo que
con el mismo se considere oportuno, se acuerda
señalar para cada uno de ellos la cuota
de su naturaleza que se les ha de pagar.

macion del mismo o cuando lo consideren oportuno de los fondos del Municipio.

3.^o = Que si para la representacion que se le confia necesitan poder en forma que asi lo acredite para renovar el pleito de que se trata hecho merito por todos los Jues concurrentes, estos citan desde luego dichos puntos para otorgar el referido poder tan pronto como este se considere necesario.

4.^o = Que como si tales representantes del pueblo para el objeto indicado, se les facultan y autoriza competentemente con amplias facultades por todos los Jues concurrentes a la reunion como tales individuos de diputacion se y revista respectivamente por medio de esta ceta, como asi lo acreditan y justifican por sus firmas.

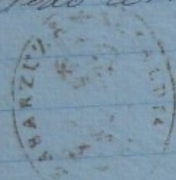
5.^o = Que en virtud de lo ya acordado anteriormente, pueden dichos Jues dar principio a practicar cuantas diligencias sean oportunas y necesarias al caso, desde el dia de manana.

6.^o = Que cada quince dias y por las noticias que los mismos adquirieran ya del Procurador o Abogado que sean nombrados al efecto para la defensa del referido pleito por parte del pueblo, daran cuenta a la reunion siguiente del estado en que el mismo se encuentre.

7.^o = Que todos los gastos que se originen y ocasionen por todos conceptos en general con motivo del susodicho pleito, seran infragados de los fondos del Municipio como de suplico.

8.^o = Que respecto a lo acordado en el punto 6.^o, se entendera que los Jues representantes quedan

autorizados y facultados para hacer y deshacer
y que en su consecuencia se les obliga el que pue
dan dar cuenta del asunto, salvo de aquello que
los mismos estimen convenientes y necesario.
De que se levanta esta acta que la firman to
dos los Jues concurrentes con el Secretario que de
tado certifico.



Ventura Ysac Clemente Arcoz

Elías Barahona

Ezequiel Ochoa Benito Ochoa

José Encarna Celestino Naulon

Arcebo Ramon

Matias Marrotesqui R. Vidales

Feliciano Azpilicueta Ysac Larrañabe

Segundo Ysac Pedro Santmartin

Blas de Mena

Miguel Pizarruelles

Secio

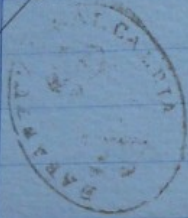
En B de Abril de 1890, se da de la 1.ª copia
que entregué a la Comisión para el estudio
al objeto de hacer el poder para interponer la
demanda.

Acta de un...
 de al Ayuntamiento
 de la Junta de Catastro
 de los dos circulares
 de la Junta de pu
 de fecha 1.^a del
 actual, las ma
 referente al repar
 timiento de la uni
 ca contribucion de
 rta Territorial;
 y la otra de quini
 termino para el
 proximo mes de
 Abril y dia 15 del
 mismo la rectifi
 cacion del Catastro.

En el lugar de Medinuna y Sala Comunitario de un
 Ayuntamiento a trece de Mayo de mil ochocientos
 ochenta y nueve, reunidos en sesion extraordinaria
 por via y especial convocatoria al efecto los Tres
 de Ayuntamiento y Junta de Catastro del mismo
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.^o Ventura M
 al, al objeto de enterarse de las dos circulares que en
 referidos dias precedidos ha dirigido la Real Diputacion,
 y enterados dichos Tres del contenido de las mismas
 por la lectura integral que de ellas se ha dado, se
 acordó por unanimidad y conformidad lo siguiente.
 1.^o Que por lo que respecta a la que alude a la
 terminacion de la rectificacion del Catastro, se ha
 ga y termine esta durante el tiempo que resta
 del mes actual, a fin de que para el quince del
 proximo Abril, pueda comitarse a la Junta de Dis
 trito segun en la misma se previene, y que esta pue
 da en su consecuencia realizar su cometido para
 el dia quince de Junio del presente año.

2.^o Que respecto a la otra circular referente al re
 partimiento de la contribucion hecha por la Real
 Diputacion para el año actual y en la cual se impo
 ne a este pueblo entre las dos cantidades que en di
 cho reparto figuran la cantidad total de 5,132
 reales con 58 centimos, se cubra esta por el estado
 presente repartiendola al total del Capital gene
 ral a qui acciunda toda la riqueza que resulta
 en el catastro ultimamente rectificado, esto en
 perjuicio de tratar en tiempo oportuno con la nec
 saria el modo y forma de establecer los impuestos
 que se creen necesarios y adecuados para a
 brir la cantidad de 1320 pts. con 1/2 cts que resul
 ta aumentada en este pueblo por el concepto de
 las modificaciones acordadas en 1.^o de Mayo y

dicha Superioridad segun resulta en la 2.^a comisi.
 del referido repartimiento
 Se acuerda en adelante el trabajo del reparte, se
 dan a D.^o Caniano. Sean las hojas necesarias de cont.
 bucion iguales a las que se repartieron el año anterior
 como mas ventajosas para adelantar el trabajo.
 De que se levanta esta acta que la firman todos
 los concurrentes que caben haciendo con el Secreto
 que de todo certifico.



Venturo Yselle José Escobar

Segundo Yselle José M.^o Brown

Celestino Naulcomy Nicasio Yselle
 Mateo Amador

Miguel Diamante

Acta de nombramiento y toma de posesion de los tres que por aprobacion de la Superioridad han de constituir la Comision local de defensa contra el mildew, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ventura Greco.

En el lugar de Abárcora a veinteyseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve; Reunidos en sesion extraordinaria previa y especial convocatoria al efecto en su sala de sesiones los tres individuos que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. D. Ventura Greco quien declaró abierta la sesion manifestando: Que su objeto es primero la de hacer saber a los tres procuradores, que por la Comision Provincial de defensa contra el mildew y segun comunicacion que se tiene a la vista, habian sido designados para constituir la Comision local de dicha defensa y contra el referido mildew en esta demarcacion municipal; y que en su consecuencia y con el fin de cumplir lo ordenado en la citada comunicacion por la Superioridad, les ponia ya desde este momento en posesion definitiva de tal Comision para los efectos oportunos y convenientes que a la misma interesan, que dando ya desde ahora nombrados bajo el orden que al margen se expresan. Y conformes los tres procuradores, aceptan el cargo y prometen cumplir bien y fielmente con su cometido.

Hecho seguido y por dicho Sr. Presidente; en virtud de haberle dado cuenta en el dia de ayer de la aparicion de la plaga en alguna de las viñas de esta demarcacion municipal, se ordenó al infrascripto Secretario diese integral lectura a la siguiente circular de fecha once del mes actual inserta en el Boletin Oficial No. 185 correspondiente al dia 17 del mismo dada por el Servicio Agronómico de esta provincia referente al tratamiento que ha de darse a las viñas para combatir y contrarrestar la plaga o epidemia del mildew, y verificada dicha lectura y enterados

Los Tres concurrente del contenido de la misma y muy en particular de las prescripciones con-
signadas para el tratamiento que ha de em-
plearse así que también de las disposiciones y ob-
servaciones contenidas en el Real Decreto de 12
de Septiembre de 1888 y Circular de 18 de Febrero
del mismo prometiendo estar á su más exacto cum-
plimiento, se acordó por unanimidad y con-
formidad lo siguiente:

1.^o Que en cumplimiento de lo dispuesto por
el sistema por Gobernador Civil en la ya men-
cionada Circular de que se hace mérito, se le di-
e inmediatamente conocimiento de la apari-
ción de la plaga del Mildew en varias de las
viñas de esta demarcación municipal, para
que en su consecuencia disponga lo más con-
veniente al efecto.

2.^o Que á fin de atender con la brevedad que
el caso requiere á la defensa contra tal plaga
en las viñas atacadas y en otras que puedan
serlo, se publiquen hoy mismo un bando ha-
ciendo saber al vecindario: que el que quiera
procurar de sulfato de cobre para combatir
la epidemia, acuda por toda la tarde de es-
te día á solicitar á la Secretaría con el N.^o de
quintogramos que de dicho sulfato considere ne-
cesario.

3.^o Que en vista del resultado que de el judi-
cio que haga el vecindario, se determinará por
la Comisión de Bando y como ha de traerse el
sulfato de cobre para el objeto indicado.

4.^o Que puesto en conocimiento del Sr. Gober-
nador la aparición de la plaga y en el ca-
so de que este conteste, se le di inmediatamente

cuenta a la Comision para los efectos oportunos
Y no teniendo mas asuntos que tratar se
dio por terminada la sesion de que se levanta
esta acta que la firman todos los Pres con-
currentes con el Secretario que de todo certifico.

Ventura Yzcue

Martín Lunar
Custino Manleon

Miguel Piamuelles